

# “LAS FUERZAS ARMADAS EN LA HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL”

**José Ricardo Pardo Gato**

Abogado y Presidente de la Asociación de Historia y Cultura Militar Noroeste.  
Director y coordinador de las jornadas sobre  
“Las Fuerzas Armadas en la historia del constitucionalismo español”.

Organizadas por la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación y por el Centro Mixto Universidad de Granada/Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, los días 26 y 27 de octubre de 2016 tuvieron lugar en A Coruña unas interesantes **jornadas sobre “Las Fuerzas Armadas en la historia del constitucionalismo español”**.

Desarrolladas el primer día en la sede de dicha Real Academia y el segundo en el salón de actos del Acuartelamiento de Atocha, este evento formativo, dirigido y coordinado por el que suscribe, José Ricardo Pardo Gato, designado así a los efectos por la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación en su condición de académico correspondiente, contó con el inestimable apoyo de distintas entidades colaboradoras y patrocinadoras, entre ellas la Diputación de A Coruña, la Fuerza Logística Operativa, la Asociación de Historia y Cultura Militar Noroeste, o el Banco Santander como principal entidad financiera; y tuvo su germen en otras actividades semejantes que bajo dicho título se realizaron, inicialmente, en Granada en 2012, al conmemorarse los doscientos años de la proclamación de nuestra primera Carta Magna, siendo secundadas en 2014 en Palma de Mallorca y en Melilla.

A Coruña cogió el relevo de estas jornadas en el presente año 2016, en las que se pretendía, como ya desde su primera celebración, poner de manifiesto, por una parte, todo aquello que se refiere a las Fuerzas Armadas en cada una de las constituciones que han estado en vigor en España, y por otra, sacar a la luz figuras militares que de alguna forma intervinieron en esos textos constitucionales, bien sea como participantes efectivos en su redacción, bien simplemente por el hecho de que las fomentaran o las desarrollaran en función sus cargos políticos, tan frecuentes en nuestra historia contemporánea.

Con ello se intentaba trasladar a la comunidad universitaria y a la sociedad en general que la acción de las Fuerzas Armadas no se ha limitado a su función principal, la consabida defensa e integridad del territorio nacional, sino que también han colaborado en la creación del corpus constitucional, pues sobre todo en el siglo XIX la intervención de determinadas figuras militares en la política de la época fue muy relevante.

El formato elegido para tal fin fue la impartición de siete conferencias, partiendo de una visión general de todas las constituciones, desde un punto de vista eminentemente jurídico y sin perder de vista para ello la situación de los partidos políticos durante estos dos siglos en España, largos años en los que emergieron figuras militares a la postre líderes o militantes notables de tales partidos.

Uno de los promotores de esta iniciativa, el coronel de Artillería Julián Tomás García Sánchez, actualmente codirector del Centro Mixto MADOC-Universidad de Granada, fue el encargado de disertar específicamente sobre los **partidos políticos en España y su influencia en las sucesivas constituciones**, desde 1812 hasta la actualidad. Si bien hasta el año 1833 no se puede hablar propiamente de “partidos”, desde el contexto de la guerra de la Independencia García Sánchez analiza los primeros “grupos políticos” para hacer hincapié en la notable intervención de los militares en política, teniendo en cuenta que en el siglo XIX era habitual recurrir a ellos, normalmente de alta graduación, para con su prestigio lograr alcanzar un gobierno que por sus propios medios hubiera sido imposible. Nos referimos fundamentalmente a figuras como Espartero, Narváez, Serrano, O'Donnell y Prim, pero también a otros menos conocidos como los hermanos Gutiérrez de la Concha, Luis Fernández de Córdoba, Domingo Dulce, los Pavía, Rodil, Zabala, etc.

Ese panorama de “intervención” del Ejército en la política casi desapareció con la llegada al poder en 1874 del gran estadista malagueño Cánovas del Castillo. Con su denostado turno político con Sagasta, logró que fueran civiles preferentemente los que llevaran los destinos de España. Ese panorama continuó hasta 1923 cuando el anterior sistema cayó en picado. Se sucedieron entonces una dictadura de Primo de Rivera, que al principio pareció resolver alguno de los problemas que tenía España, pero que terminó en desastre económico y sobre todo social, dando paso a una II República, que parecía ser el remedio de todos los males y terminó, fundamentalmente por el sectarismo de unos y otros, originando una Guerra Civil, de la que devino una dictadura que duró casi cuarenta años y en la que el Ejército, pese a lo que pudiera parecer, no pasó por sus mejores momentos.

Tras revisar cronológicamente la influencia de los partidos políticos -y la participación de los militares en los mismos- durante las sucesivas constituciones, estas fueron abordadas monográficamente una a una.

En primer término, tomó protagonismo la famosa “Pepa”, a través de la ponencia de Eduardo Cebreiros Álvarez, profesor titular de Historia del Derecho de la UDC, **“Las Fuerzas Armadas y la Constitución de Cádiz”**, la cual partió del ambicioso objetivo marcado por los constituyentes gaditanos, a saber, sustituir un “Ejército del Rey” por uno nacional o constitucional. Para ello, la idea de los diputados consistía en frenar el poder regio y someter a las Fuerzas Armadas al poder legislativo, a las Cortes.

El punto de partida es una desconfianza hacia el Ejército profesional, al que se considera limitador de libertades. De ahí que el Título VIII de la Constitución de Cádiz de 1812, que se ocupa de la fuerza militar nacional, se divida en dos capítulos: el primero, “De las tropas de continuo servicio”, que regula el Ejército profesional permanente, al que se pretende controlar dotando a las Cortes de importantes competencias en este sentido; y el segundo, dedicado a las Milicias Nacionales, modelo preferido por los constituyentes gaditanos, pues se sustentará en la idea jacobina de la nación en armas a través de un ejército popular, no profesional y no permanente.

El período esencial que en la historia de España supone **el Estatuto Real y las Constituciones de 1837 y de 1845**, objeto de tratamiento por el general auditor del Tribunal Central Militar, Alfredo Fernández Benito, supuso, en esencia, la consolidación del liberalismo, al tomar consistencia la gran industria, la banca, los funcionarios de carrera o las clases profesionales, lo que no conllevó sin embargo la pérdida de la relevancia del Ejército. No cabe decir lo mismo de la iglesia católica que pierde gran parte de su poder e influencia en la sociedad. Tiene lugar, por otra parte, la ordenación del sistema impositivo y legal.

El Estatuto Real de 10 de abril de 1834 no es, en puridad, una verdadera Constitución, simplemente la Regente, en nombre de su hija la Reina menor, resuelve en convocar Cortes Generales, que constan de dos estamentos, el de proceres y el de procuradores del reino. Se reunirán las Cortes en el pueblo y en el día que el Rey decida. Y son fuentes citadas la Nueva Recopilación y Las Partidas.

El 13 de agosto de 1836 los sargentos y soldados que estaban acompañando y protegiendo a la familia real en La Granja, protagonizan un levantamiento liberal progresista, que termina con la firma por parte de la Regente de la derogación del Estatuto Real, con la consiguiente reposición de la Constitución de 1812.

La Constitución de 10 de junio de 1837, obra de los progresistas con concesiones de los moderados, reconoce determinados derechos, tales como nacionalidad, imprenta, publicación sin previa censura, fuero único civil y penal para toda la monarquía, supresión de prueba de nobleza, servicio militar, al tiempo que la obligación de pagar impuestos, inviolabilidad de domicilio, legalidad y garantía jurisdiccional de prisión y detención. Las Cortes son bicamerales, Senado y Congreso, y la persona del Rey es sagrada y es irresponsable. Todo lo que el Rey mande o disponga debe ser firmado por un Ministro.

Por su parte, la Constitución de 23 de mayo de 1845 supone una reforma de la de 1837, moderada con concesiones a los progresistas. Se “modulan derechos” y se es más específico con la religión católica como la propia nación española. Se atribuye al Senado una función de tribunal para juzgar a los Ministros cuando sean acusados por el Congreso, y se desregula la Milicia Nacional.

El período del Siglo XIX que va de 1868 a 1874, el llamado «Sexenio Democrático» o «Sexenio Revolucionario», representó una verdadera conmoción en nuestra historia y sobre el mismo versó la conferencia de Juan Manuel García Labajo, general consejero togado y Asesor Jurídico General de la Defensa, en particular referida a **la Constitución de 1869 y las Fuerzas Armadas**. En esos seis años vivimos en España, de una manera resumida, los siguientes acontecimientos:

1º) una revolución triunfante, la llamada «Revolución Gloriosa» o «Septembrina», que por medio de un pronunciamiento militar encabezado por el general Prim, seguido de acciones cruentas en la batalla del Puente de Alcolea y con agitación de masas urbanas, incluida la constitución de Juntas Revolucionarias, da lugar al destronamiento de la Reina Isabel II y a la instauración de un Gobierno Provisional, con el general Serrano Domínguez al frente, el vencedor del Puente de Alcolea;

2º) casi simultáneamente a todo ello, el estallido de una guerra colonial en Cuba;

3º) a continuación, la apertura de un proceso constituyente, que culmina en la promulgación de una nueva constitución;

4º) a raíz de la entrada en vigor de la flamante y nueva carta magna, el ejercicio de una regencia por el propio general Serrano, interin en que se desarrolla el delicado proceso de provisión de la corona vacante;

5º) a punto ya de culminarse este último hecho, la implantación efectiva de las instituciones del nuevo régimen, el asesinato de su artífice, el general Prim, Presidente del Consejo de Ministros;

6º) el advenimiento de una monarquía electiva con cambio dinástico, en la persona de un monarca extranjero, Amadeo de Saboya, que se encuentra así al llegar a España con la exterminación física de su principal valedor;

7º) la reanudación de una guerra civil, con la tercera guerra Carlista, en el propio suelo peninsular de la metrópoli;

8º) una abdicación regia con renuncia dinástica;

9º) la proclamación de una república a cuyo frente se suceden cuatro presidentes en los solo once meses que duró;

10º) una pluralidad de insurrecciones territoriales armadas de carácter cantonal;

11º) el golpe de Estado del general Pavía y la instauración de una dictadura republicana, a cuyo frente se sitúa el polícromo general Serrano;

12º) y, finalmente, un nuevo pronunciamiento militar, esta vez incruento, a cargo del general Martínez Campos, seguido del ejercicio de un ministerio-regencia por Antonio Cánovas del Castillo, hasta la inmediata restauración monárquica en la persona del heredero de la dinastía histórica, Alfonso XII.

Vigente la Constitución del 69, España sostuvo simultáneamente una guerra en Cuba, frente a quienes pretendían la independencia de la isla; y otra en el interior, frente al movimiento carlista. La existencia, en esta etapa del constitucionalismo, de esos sucesos históricos de carácter bélico, acrecienta el interés por el examen de las normas que la constitución democrática dedica a las Fuerzas Armadas o las «Fuerzas Militares», como era entonces denominación al uso.

A la Constitución de 1869, le siguieron **las Constituciones de 1876 y de 1931**, objeto de comentario por parte del académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, Manuel Crespo Rivas, que las situó acertadamente en conexión con las citas a las Fuerzas Armadas que expresamente se vierte en las mismas.

Como ponencia de cierre, Fernando Fernández Bastarache, profesor titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada, destacó la influencia que las Fuerzas Armadas tuvieron durante **el régimen de Franco y la transición a la democracia**, así como en cuanto a su relación con la actual **Constitución de 1978**. En la dictadura franquista no existe una constitución, y las referencias a las Fuerzas Armadas y sus competencias quedan reflejadas, fundamentalmente, en la LOE de enero de 1967. Su protagonismo, junto con el desconocimiento que por parte de la sociedad se tiene sobre ellas, son las causas de la incertidumbre que se vive a lo largo de la transición acerca de cuál será su comportamiento y, paralelamente, la explicación de por qué el texto constitucional de 1978 les confiere un lugar destacado al referirse a ellas en el Título Preliminar.

No quisiera terminar esta breve crónica sin significar que para entender que hubiera leyes que no respondían a los valores de las constituciones vigentes en cada momento, ha de estarse al hecho refutado de que hasta la Constitución de 1978 aquellas otras no reunían el carácter normativo que se les presume. Sus principios eran puramente programáticos dirigidos al legislador y no al juez. Solo en la medida en que este lo decidiese, los principios constitucionales llegarían a ser normas jurídicas oponibles ante los tribunales. Así, por ejemplo, con una Constitución como la de 1837 se aprobó la Ley de Ayuntamientos de 1840, claramente inconstitucional y motivo del levantamiento protagonizado por el general Espartero.

## PROGRAMA



La Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación y el Centro Mixto Universidad de Granada / Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, organizan las

### **JORNADAS SOBRE “LAS FUERZAS ARMADAS EN LA HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL”**

**A Coruña, 26 y 27 de octubre de 2016.**

#### **Miércoles, día 26:** Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación

**9,40-10,00.:** Acto de inauguración

**10,00-10,50:** 1ª Ponencia. Partidos políticos en España (1812-1868) y su influencia en las sucesivas constituciones.

**D. Julián Tomás García Sánchez.** Coronel de Artillería. Licenciado en Geografía e Historia.

**11,00-11,30:** Descanso. Café

**11,30-12,20:** 2ª Ponencia. Las Fuerzas Armadas y la Constitución de Cádiz.

**D. Eduardo Cebreiros Álvarez.** Profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad de A Coruña.

**12,30-13,20:** 3ª Ponencia. El Estatuto Real y las Constitución de 1837 y de 1845.

**D. Alfredo Fernández Benito.** General Auditor. Tribunal Central Militar.

**13,20-13,40:** Coloquio

**16,30-17,20:** 4ª Ponencia. Partidos políticos en España (1868-2010) y su influencia en las sucesivas constituciones.

**D. Julián Tomás García Sánchez.** Coronel de Artillería. Licenciado en Geografía e Historia.

**17,30-18,20:** 5ª Ponencia. La Constitución de 1869 y las Fuerzas Armadas.

**D. Juan Manuel García Labajo.** General Consejeroogado. Asesor Jurídico General de la Defensa.

#### **Jueves, día 27:** Salón de actos del Acuartelamiento de Atocha

**09,30-10,20:** 6ª Ponencia. Las Constituciones de 1876 y de 1931 y las Fuerzas Armadas.

**D. Manuel Crespo Rivas.** Académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación.

**10,30-11,20:** 7ª Ponencia. Las Fuerzas Armadas durante el régimen de Franco y la transición a la democracia.

**Las Fuerzas Armadas y la Constitución Española de 1978.**

**D. Fernando Fernández Bastarache.** Profesor Titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada.

**11,20-11,40:** Coloquio

**12,00:** Acto de Clausura con la Imposición del título de Socio de Honor de la Asociación de Historia y Cultura Militar Noroeste al Presidente de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación.

#### ENTIDADES COLABORADORAS Y PATROCINADORAS



Fuerza Logística Operativa, Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, Asociación de Historia y Cultura Militar Noroeste, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, Universidad de Granada, Universidad de A Coruña, Marca España y Banco Santander





ACTO DE INAUGURACIÓN DE LAS JORNADAS - 26 DE OCTUBRE DE 2016  
Salón de Actos de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación



27 de octubre de 2016 – Salón de Actos del Acuartelamiento de Atocha  
Imposición del título de Socio de Honor de la Asociación de Historia y Cultura Militar Noroeste al Presidente de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación





27 de octubre de 2016 – Salón de Actos del Acuartelamiento de Atocha  
ACTO DE CLAUSURA DE LAS JORNADAS

